



13 de marzo de 2026

Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y
Bienestar Social
Cámara de Representantes

Estimado representante Ocasio Ramos:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios al P de la C 1118, cuyo acápite, lee como sigue:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales”, a los fines de prohibir que cualquier institución pública o privada que ofrezca a la venta boletos para eventos públicos, espectáculos o actividades recreativas exija a las personas con impedimentos la presencia física o la presentación de evidencia médica como condición para la compraventa de boletos; y para otros fines relacionados.”

Primero que todo, la Defensoría agradece la oportunidad de comentar sobre el presente Proyecto. Felicitamos a la honorable Comisión de adultos mayores y Bienestar Social, por la cantidad de proyectos de alta importancia para la población de personas con impedimentos de los cuales se ha encargado de analizar en lo que va del cuatrienio. Coincidimos con la exposición de motivos, ahí donde se expresa que se ha observado que algunas empresas dedicadas a la venta de boletos para eventos públicos

han adoptado requisitos que afectan desproporcionadamente a las personas con impedimento. Coincidimos también con la aseveración del legislador de que tales requisitos colocan a las personas con impedimentos en una posición de desventaja frente al resto del público, limitando su capacidad de participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas y culturales.

La inclusión plena de las personas con impedimentos requiere que fortalezcamos el marco jurídico existente para garantizar que las personas con impedimentos puedan disfrutar de actividades recreativas y culturales sin obstáculos indebidos. Concluimos por tanto que el presente proyecto es loable, en cuanto a la expresión del problema o la situación que se pretende atender, que en el presente caso es el libre acceso a las personas con impedimentos a la compra de boletos en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

Habiendo consignado lo anterior, tenemos a bien señalarle a la honorable Comisión que recomendamos en sustitución del lenguaje que se propone en el presente proyecto otro lenguaje en la alternativa, que plantea el enmendar *Ley de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores (Ley 160-2025)* la cual regula la expedición de identificaciones para personas con impedimentos, y de adultos mayores, en ocasión de obtener sus descuentos para espectáculos.

Para ello, proponemos el rescatar parcialmente el lenguaje de un proyecto que esta oficina propuso hace nueve años atrás. Nos referimos a la Ley de Igualdad Social Milton Garland.¹ Aunque el enfoque de este lenguaje sustitutivo es diferente al lenguaje propuesto en el presente proyecto, la finalidad es la misma y entendemos que jurídicamente hablando, esto es un asunto más de leyes especiales que regulan la identificación de personas con impedimentos. Además, nos evitamos el tener que enmendar leyes núcleo de derechos de personas con impedimentos, y de sobrecargar la Ley 44-1985, que es de factura más ancha, con asuntos misceláneos.

¹ P de la C 1319, del cuatrienio 2017-2020

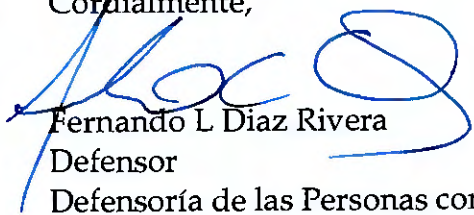
El lenguaje por sugerido por la Defensoría enmendaría la sección 3 de la Ley 160-2025, para añadir un cuarto párrafo que lea como sigue:

“La persona natural o jurídica que venda el boleto al acreedor del derecho por medios electrónicos sin estar el último presente, podrá exigir la presentación de la tarjeta de identificación o prueba de edad, según aplique, al momento de recogerse el boleto físico, o si el boleto fuera electrónico, en la entrada del evento. Si el boleto solamente estuviese disponible a la venta en forma física, se le podrá exigir la identificación o prueba de edad al acreedor del derecho si está presente. Si no estuviera presente el acreedor del derecho para la compra del boleto, se le venderá el boleto al descuento condicionado a que presente la identificación o prueba de edad a la entrada del evento.”

Entendemos que esta enmienda cubre las preocupaciones del legislador en cuanto a que no se obligue a la persona con impedimentos (y adultos mayores) a comparecer presencialmente a adquirir su boleto, para presentar su identificación y justificar por tanto el descuento, y añade protecciones a los adquirientes de boletos electrónicos, salvaguardando a los dueños del evento de intento de fraudes por parte de personas inescrupulosas.

Una vez más, agradecemos la oportunidad que se nos concede para contribuir al bienestar de la población de personas con impedimentos en nuestro país.

Cordialmente,



Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: rocasio@camara.pr.gov jbernard@camara.pr.gov alvarado@camara.pr.gov